



**PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICADO: 680014003004-2019-00261-00**  
**DEMANDANTE: BAGUER S.A.S NIT 804.006.601-0**  
**DEMANDADO: JESSICA ALEJANDRA DÍAZ LANCHEROS C.C. 1.095.836.730**

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente contiene dos cuadernos, el 01, cuenta con 183 folios electrónicos, y el 02 cuenta con 39 folios electrónicos. Tiene capacidad plena para recibir. No existen solicitudes de remanentes dentro del presente proceso. Consultada la base de depósitos judiciales, existe un título de depósito judicial; el demandante informó que la solicitud de terminación por pago total de la obligación incluye costas. Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS**  
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, observa este estrado judicial que se han presentado constantes solicitudes de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, las cuales han sido negadas por diferentes razones, como se relaciona a continuación:

1. La apoderada del demandante, Dra. ESTEFANY TORRES a quien le fue sustituido el poder por la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, allegó el 01 de marzo de 2022 a las 10:27 a.m., al correo del Despacho, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, pedimento que no fue acogido en razón a que no contaba con la facultad para recibir tal como lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., y en consecuencia se le requirió para que aunado a lo anterior aportara el certificado de existencia y representación legal del demandante.
2. Atendiendo lo solicitado por el Despacho, el 28 de marzo de 2022, la apoderada del extremo actor allega desde el correo de la Dra. YULIANA CAMARGO GIL, el mismo poder aportado el 24 de mayo de 2021 a las 3:12 p.m., sin facultad para recibir.
3. Nuevamente mediante auto del 27 de abril de 2022, se requirió a las partes por un término de diez (10) días para que se manifestaran sobre la existencia de un título de depósito judicial a favor de la demandante y presentar en debida forma la solicitud de terminación y así dar el trámite correspondiente.
4. El anterior requerimiento es atendido el 02 de mayo de 2022 por la apoderada de BAGUER S.A.S., Dra. YULIANA CAMARGO GIL, quien no actúa en el presente proceso, como quiera que es la Dra. ESTEFANY TORRES la actual togada en el mismo.
5. El 28 de julio de 2022, mediante providencia de la fecha, se requirió por el término improrrogable de cinco (05) días a la parte demandante para que allegara el poder con facultad para recibir y el certificado de existencia y representación legal actualizado donde constaran las facultades de la señora ELIZABETH ARENAS AMADO, como representante legal suplente; como no cumplió con lo anterior, le fue negada la solicitud de terminación del proceso.
6. La togada YULIANA CAMARGO GIL, allega el 25 de noviembre de 2022 a las 10:58 a.m., al correo electrónico del Despacho solicitud de terminación del presente proceso, en coadyuvancia con la señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, una de las representantes legales del demandante.
7. Finalmente, el 07 de marzo de 2023, la señora LAURA BEATRIZ BARRERA RUIZ, allega a través de correo electrónico la solicitud de terminación del proceso, aportando el certificado de existencia y representación legal del demandante, donde constan las facultades a ella conferidas, pero no se pronuncia respecto del título de depósito judicial existente, el cual se verifica en la página del Banco Agrario.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante bien sea en causa propia o a través de apoderado para que en el término improrrogable de cinco (05) días allegue en debida forma la solicitud de terminación del proceso, desde el correo de quien hace la petición, se manifieste respecto del título de depósito judicial, y aclare quién es la apoderada, ya que



en repetidas ocasiones se les ha explicado cómo deben presentarla e incurrir en el mismo error.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del mandamiento de pago del 26 de abril de 2019, por lo tanto, **SE ORDENA REQUERIRLO** para que en el TÉRMINO DE TREINTA (30) días CUMPLA con la carga procesal impuesta esto es notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO, a las voces del artículo 317 del C.G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.046 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de abril de 2023.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
Secretario

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e927bac0b37970a4e93c95374312ea5de8582b7fe4ac05cd9ac966bb3d8fc1**

Documento generado en 11/04/2023 11:07:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**